

# REGLAMENTO DE LA CONSEJO DE PRESIDENTES DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES (CR) DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN CERDOS A.C. "LA AMVEC"

### CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN

**Artículo 1.** Para efecto del presente reglamento se entenderá por la Asociación Mexicana de Veterinarios Especialistas en Cerdos A. C "LA AMVEC"

## CAPITULO II DE LOS PRESIDENTES DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES

**Artículo 2**. LA AMVEC reconoce como Presidentes de las Asociaciones Regionales aquellos que fueron electos de acuerdo a los Estatutos de cada Asociación Regional.

**Artículo 3.** En ausencia el Presidente de la Asociación Regional, este podrá ser sustituido por el vicepresidente.

## CAPITULO III DE LA CONFORMACIÓN

**Artículo 4**. El Consejo de Presidentes de las Asociaciones Regionales estará conformado por:

Presidente de LA AMVEC		
Vicepresidente de LA AMVEC		
Secretario de LA AMVEC		
Presidentes activos de las Asociaciones Regionales aprobadas por la AMVEC		

## CAPITULO IV DE LOS OBJETIVOS

#### Artículo 5.

- I. Serán las funciones citadas en el Estatuto.
- II. Participar en las reuniones de los Consejos, Comités y Comisi<mark>ones establ</mark>ecidas por el Estatuto de LA AMVEC o por la Asamblea General.
- III. Mantener un registro de los asociados de cada regional y presentarlo al Consejo Directivo.

- IV. Cumplir con las cuotas que establezca el Reglamento de Cuotas de LA AMVEC.
- V. Establecer funciones de interacción entre las asociaciones regionales, para fomentar cursos proyectos y acciones en beneficio de las mismas.

## CAPITULO V DE LAS REUNIONES

Articulo 6. Se reunirán 2 (dos) veces al año convocados con quince días de anticipación por el Presidente en turno.

- a) Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el vicepresidente de LA AMVEC.
- b) Para la realización de la reunión se convocará a primera convocatoria, y de no tener el quórum, se citará en segunda convocatoria 30 minutos después, la cual dará inicio con los asistentes presentes.
- c) La convocatoria a la reunión será por cualquier medio vigente electrónico, y con confirmación de acuse recibido.
- d) Es responsabilidad del Secretario de LA AMVEC confirmar la recepción de la convocatoria.
- e) Los acuerdos de la CR serán tomados por mayoría de los asistentes a la reunión y serán notificados al Consejo Directivo y a la Asamblea, según sea el caso.
- f) Las decisiones de la CR sólo podrán apelarse ante Asamblea General.
- g) La asistencia será de forma presencial (en el lugar) o por participación por medios electrónicos vigentes
- h) Tendrán voto únicamente los Presidentes de las regionales al corriente de sus obligaciones, en caso de ausencia podrá asistir el vicepresidente

# CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. De los derechos de los miembros del CR:

- a) Asistir a las reuniones del CR
- b) Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 8. De las obligaciones:

a) Asistir por lo menos al 50% de las reuniones y de no hacerlo, justificarlas.

#### **CAPITULO VII**

DE LAS ELECCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES PARA LOS ÓRGANOS DE LA AMVEC



**Artículo 9**. La duración de la participación dentro de los órganos previstos en el Estatuto.

Artículo 10. Los presidentes previstos o solicitados para cada una de las comisiones, comités o consejos previstos en el Estatuto o solicitados por la Asamblea General se elegirán por parte del consejo vigente o por invitación del Presidente de la AMVEC.

## CAPITULO VIII TRANSITORIOS

Artículo Transitorio 1. Por única vez a la aprobación del presente Reglamento se reconocerá a los miembros electos en la reunión celebrada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 20 de julio en el marco de LI Congreso Nacional de la AMVEC en el Salón Constitución del Querétaro Centro de Congresos y Convenciones y que se citan en el Acuerdo AMVEC CR 17-01 y que fueron ratificados por el Consejo Consultivo con el Acuerdo AMVEC CC17-02.

**Artículo Transitorio 2**. A la publicación del presente reglamento, se les solicitará la modificación de los estatutos de cada asociación regional a fin de que la duración de sus Consejos Directivos sean de dos años.